



## Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general  
19 de septiembre de 2011  
Español  
Original: inglés

---

### Conferencia de las Partes

#### 17º período de sesiones

Durban, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 2011

Tema 2 c) del programa provisional

#### Cuestiones de organización:

#### Aprobación del programa

### Programa provisional y anotaciones

#### Nota de la Secretaria Ejecutiva

#### I. Programa provisional

1. Apertura del período de sesiones.
2. Cuestiones de organización:
  - a) Elección del Presidente de la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones;
  - b) Aprobación del reglamento;
  - c) Aprobación del programa;
  - d) Elección de la Mesa, salvo el Presidente;
  - e) Admisión de organizaciones en calidad de observadores;
  - f) Organización de los trabajos, incluidos los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios;
  - g) Fechas y lugares de celebración de períodos de sesiones futuros;
  - h) Aprobación del informe sobre las credenciales.
3. Informes de los órganos subsidiarios:
  - a) Informe del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico;
  - b) Informe del Órgano Subsidiario de Ejecución.
4. Informe del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención.

5. Examen de las propuestas presentadas por las Partes con arreglo al artículo 17 de la Convención.
6. Examen de las propuestas de enmiendas a la Convención presentadas por las Partes en virtud de los artículos 15 y 16.
7. Comité Ejecutivo de Tecnología: modalidades y procedimientos.
8. Fondo Verde para el Clima: informe del Comité de Transición.
9. Segundo examen de la adecuación del artículo 4, párrafo 2 a) y b), de la Convención<sup>1</sup>.
10. Examen del cumplimiento de los compromisos y otras disposiciones de la Convención:
  - a) Mecanismo financiero de la Convención:
    - i) Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes y orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
  - b) Comunicaciones nacionales:
    - i) Comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención;
    - ii) Comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;
  - c) Desarrollo y transferencia de tecnologías;
  - d) Fomento de la capacidad con arreglo a la Convención;
  - e) Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención:
    - i) Aplicación del programa de trabajo de Buenos Aires sobre las medidas de adaptación y de respuesta (decisión 1/CP.10);
    - ii) Asuntos relacionados con los países menos adelantados;
  - f) Otras cuestiones transmitidas a la Conferencia de las Partes por los órganos subsidiarios.
11. Acceso acelerado a las tecnologías de mitigación y adaptación de importancia crítica y a sus derechos de propiedad intelectual.
12. Acceso equitativo al desarrollo sostenible.
13. Medidas comerciales unilaterales.
14. Cuestiones administrativas, financieras e institucionales:
  - a) Ejecución del presupuesto para el bienio 2010-2011;
  - b) Presupuesto por programas para el bienio 2012-2013.
15. Fase de alto nivel.
16. Declaraciones de organizaciones observadoras.
17. Otros asuntos.

---

<sup>1</sup> Este tema se dejó en suspenso en la CP 16 y, de conformidad con el artículo 16 del proyecto de reglamento que se aplica, se examinará en la CP 17. En los párrafos 55 a 57 *infra* hay anotaciones detalladas al respecto.

18. Conclusión del período de sesiones:
  - a) Aprobación del informe de la Conferencia de las Partes sobre su 17º período de sesiones;
  - b) Clausura del período de sesiones.

## II. Esquema general de la propuesta de organización del período de sesiones<sup>2</sup>

1. En la mañana del lunes 28 de noviembre de 2011 se celebrará la ceremonia inaugural de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en Durban.
2. La Presidenta de la Conferencia de las Partes (CP) en su 16º período de sesiones declarará abierta la CP 17. La CP examinará el tema 1 del programa provisional, así como algunas cuestiones de procedimiento en relación con el tema 2, tales como la elección del Presidente de la CP 17, la aprobación del programa y la organización de los trabajos. No se prevé que se hagan declaraciones, salvo en nombre de los grupos. La CP encomendará a los órganos subsidiarios el examen de los temas de su programa que estime convenientes. Seguidamente se levantará la sesión de apertura.
3. A continuación se declarará abierto el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP). La CP/RP examinará el tema 1 de su programa provisional, así como algunas cuestiones de procedimiento en relación con el tema 2, tales como la aprobación del programa y la organización de los trabajos. No se prevé que se hagan declaraciones, salvo en nombre de los grupos. La CP/RP encomendará a los órganos subsidiarios el examen de los temas de su programa que estime convenientes. Seguidamente se levantará la sesión de apertura.
4. Los siguientes períodos de sesiones de los órganos subsidiarios se han programado en conjunto con la CP 17 y la CP/RP 7:
  - a) El 35º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE);
  - b) El 35º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT);
  - c) La cuarta parte del 16º período de sesiones o el 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto (GTE-PK)<sup>3</sup>;
  - d) La cuarta parte del 14º período de sesiones o el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP)<sup>4</sup>.
5. Dado que durante este período de reunión sesionarán seis órganos, el tiempo de reunión será muy limitado, especialmente para los grupos de contacto. Para aprovechar al

---

<sup>2</sup> Como el 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP) y el 7º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) se celebrarán durante el mismo período de reunión, este esquema general se aplica a los dos períodos de sesiones. Para facilitar su consulta por las Partes y los observadores, el texto de este esquema figura también en las anotaciones al programa provisional de la CP/RP 7 (FCCC/KP/CMP/2011/1). Todo detalle adicional se comunicará en el sitio web de la Convención.

<sup>3</sup> El GTE-PK decidirá, durante la tercera parte de su 16º período de sesiones, si suspende o concluye el 16º período de sesiones.

<sup>4</sup> El GTE-CLP decidirá, durante la tercera parte de su 14º período de sesiones, si suspende o concluye el 14º período de sesiones.

máximo el tiempo disponible para las negociaciones, los presidentes de los órganos, en consulta con las Partes, podrán proponer medidas para ahorrar tiempo y estrategias para acelerar los trabajos. Esas propuestas se basarán en dichas consultas y en las comunicaciones y declaraciones pertinentes que se formulen durante las sesiones plenarias, y tendrán en cuenta cualesquiera negociaciones o conclusiones anteriores.

6. Toda información adicional sobre las disposiciones relacionadas con la CP 17 y la CP/RP 7 se facilitará en una adición al presente documento.

7. La CP y la CP/RP se reunirán en sesiones plenarias durante la primera semana para tratar los temas de sus programas que no se remitan a los órganos subsidiarios.

8. La inauguración de la fase de alto nivel tendrá lugar en la tarde del martes 6 de diciembre. Se invitará a los ministros y otros jefes de delegación a pronunciar declaraciones nacionales en las sesiones conjuntas de la CP y la CP/RP los días 7 y 8 de diciembre. La fase de alto nivel concluirá el viernes 9 de diciembre. Partiendo de la experiencia de períodos de sesiones anteriores, se ha previsto una sesión conjunta de la CP y la CP/RP para escuchar las declaraciones de las organizaciones observadoras. El viernes 9 de diciembre la CP y la CP/RP celebrarán sesiones aparte para adoptar las decisiones y conclusiones dimanantes de los períodos de sesiones en curso.

9. De conformidad con las conclusiones adoptadas por el OSE en su 32º período de sesiones<sup>5</sup>, se ha previsto que todas las sesiones concluyan a las 18.00 horas, principalmente a fin de que las Partes y los grupos regionales dispongan de tiempo suficiente para preparar las sesiones diarias, con la posibilidad, en circunstancias excepcionales y atendiendo a cada caso, de que continúen otras dos o tres horas.

10. En su 34º período de sesiones, el OSE también recordó las conclusiones<sup>6</sup> en que recomendó que la secretaría, al organizar los futuros períodos de reunión, siguiera la práctica de no organizar más de dos sesiones del pleno y/o grupos de contacto simultáneamente, y que el número total de sesiones celebradas simultáneamente, incluidas las oficiosas, no excediera de seis, en la medida de lo posible.

### **III. Anotaciones al programa provisional**

#### **1. Apertura del período de sesiones**

11. La Presidenta de la CP 16, la Sra. Patricia Espinosa Cantellano, Secretaria de Relaciones Exteriores de México, declarará abierta la CP 17.

#### **2. Cuestiones de organización**

##### **a) Elección del Presidente de la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones**

12. *Antecedentes.* La Presidenta de la CP 16 propondrá la elección de la Sra. Maite Nkoana-Mashabane, Ministra de Relaciones Internacionales y Cooperación de Sudáfrica, como Presidenta de la CP 17. La candidatura de la Sra. Nkoana-Mashabane fue presentada por el Grupo Africano, siguiendo la práctica de rotación de la Presidencia entre los grupos regionales. La Sra. Nkoana-Mashabane será también Presidenta de la CP/RP 7.

---

<sup>5</sup> FCCC/SBI/2010/10, párr. 165.

<sup>6</sup> FCCC/SBI/2011/7, párr. 167.

**b) Aprobación del reglamento**

13. *Antecedentes.* En la CP 16, las Partes decidieron que, al igual que en períodos de sesiones anteriores, se siguiera aplicando el proyecto de reglamento, con la excepción del proyecto de artículo 42. En ese mismo período de sesiones, la Presidenta anunció que celebraría consultas con las Partes entre períodos de sesiones y que informaría a la CP 17 si se produjera alguna novedad.

14. *Medidas.* La CP podría decidir seguir aplicando el proyecto de reglamento e invitar a la Presidenta de la CP 17 a celebrar consultas para tratar de lograr la aprobación del reglamento.

<i>FCCC/CP/1996/2</i>	<i>Cuestiones de organización: aprobación del reglamento. Nota de la secretaría</i>
-----------------------	---

**c) Aprobación del programa**

15. *Antecedentes.* La secretaría, de acuerdo con la Presidenta de la CP 16, ha preparado el programa provisional de la CP 17, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las Partes y la Mesa y los temas que las Partes propusieron para su inclusión en el programa provisional.

16. *Medidas.* Se invitará a la CP a aprobar el programa.

<i>FCCC/CP/2011/1</i>	<i>Programa provisional y anotaciones. Nota de la Secretaría Ejecutiva</i>
-----------------------	--

**d) Elección de la Mesa, salvo el Presidente**

17. *Antecedentes.* A solicitud de la Presidenta de la CP 16, durante el 34º período de sesiones de los órganos subsidiarios se empezaron a celebrar consultas con los coordinadores de los grupos regionales acerca de los candidatos a la Mesa de la CP 17 y la CP/RP 7. En caso necesario, se celebrarán nuevas consultas durante el período de sesiones. Se invita a las Partes a que recuerden la decisión 36/CP.7 y procuren presentar a mujeres como candidatas a los puestos electivos de cualquiera de los órganos establecidos en virtud de la Convención.

18. *Medidas.* Se invitará a la CP a elegir a los miembros de la Mesa de la CP 17 y la CP/RP 7 lo antes posible después de celebradas las consultas.

**e) Admisión de organizaciones en calidad de observadores**

19. *Antecedentes.* La CP tendrá ante sí el documento FCCC/CP/2011/2 con la lista de organizaciones que soliciten su admisión como observadores, tras su examen y consideración por la Mesa<sup>7</sup>.

20. *Medidas.* Se invitará a la CP a examinar la lista y admitir a las organizaciones como observadores.

<i>FCCC/CP/2011/2</i>	<i>Admisión de observadores: organizaciones que solicitan su admisión como observadores. Nota de la secretaría</i>
-----------------------	--

<sup>7</sup> De conformidad con la decisión 36/CMP.1 se aplicará un solo procedimiento para la admisión de organizaciones observadoras durante los períodos de sesiones de la CP y de la CP/RP, y las decisiones sobre la admisión de organizaciones observadoras serán adoptadas por la CP.

**f) Organización de los trabajos, incluidos los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios**

21. *Medidas.* Se invitará a la CP a aprobar la organización de los trabajos del período de sesiones, incluido el calendario de reuniones propuesto (véanse los párrafos 1 a 10 *supra*).

<i>FCCC/CP/2011/1</i>	<i>Programa provisional y anotaciones. Nota de la Secretaria Ejecutiva</i>
<i>FCCC/SBSTA/2011/3</i>	<i>Programa provisional y anotaciones. Nota de la Secretaria Ejecutiva</i>
<i>FCCC/SBI/2011/8</i>	<i>Programa provisional y anotaciones. Nota de la Secretaria Ejecutiva</i>
<i>FCCC/AWGLCA/2011/X<sup>8</sup></i>	<i>Programa provisional y anotaciones. Nota de la Secretaria Ejecutiva</i>

**g) Fechas y lugares de celebración de períodos de sesiones futuros**

22. *Antecedentes.* En la CP 17 deberá adoptarse una decisión con respecto a la fecha y el lugar de celebración de la CP 18, que tendrá lugar junto con la CP/RP 8 (26 de noviembre a 7 de diciembre de 2012). Atendiendo al principio de rotación entre los grupos regionales, el Presidente de la CP 18 provendría del Grupo Asiático. El OSE, en su 34° período de sesiones, observó que se estaban realizando consultas acerca del lugar de celebración de la CP 18 y la CP/RP 8<sup>9</sup>.

23. Con respecto a los demás futuros períodos de sesiones, de conformidad con el principio de rotación entre los grupos regionales, el Presidente de la CP 19 y la CP/RP 9 provendrá del Grupo de Europa Oriental.

24. El OSE, en el mismo período de sesiones, también recomendó las siguientes fechas de futuros períodos de reunión para su aprobación por la CP en su 17° período de sesiones<sup>10</sup>:

- Del miércoles 4 de junio al domingo 15 de junio, y del miércoles 3 de diciembre al domingo 14 de diciembre para los períodos de reunión de 2014;
- Del miércoles 3 de junio al domingo 14 de junio, y del miércoles 2 de diciembre al domingo 13 de diciembre para los períodos de reunión de 2015;
- Del miércoles 18 de mayo al domingo 29 de mayo, y del miércoles 30 de noviembre al domingo 11 de diciembre para los períodos de reunión de 2016.

25. *Medidas.* En su 17° período de sesiones, la CP tendrá que decidir qué país acogerá su 18° período de sesiones. Se invitará a la CP a adoptar una decisión sobre las fechas y los lugares de celebración de los períodos de sesiones futuros, en particular el lugar de celebración de la CP 18 y la CP/RP 8. La CP también podría estudiar las ofertas que se hagan para acoger la CP 19 y la CP/RP 9, y proceder como estime oportuno.

**h) Aprobación del informe sobre las credenciales**

26. *Antecedentes.* De conformidad con el artículo 19 del proyecto de reglamento que se aplica, las credenciales de los representantes de las Partes y los nombres de los suplentes y de los consejeros deberán presentarse a la secretaria de ser posible dentro de las 24 horas

<sup>8</sup> Véase el párr. 4 d) *supra*.

<sup>9</sup> FCCC/SBI/2011/7, párr. 163.

<sup>10</sup> FCCC/SBI/2011/7, párr. 165.

siguientes a la apertura del período de sesiones. Se comunicará también a la secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de esa organización. La Mesa examinará las credenciales y presentará su informe sobre las credenciales a la CP para su aprobación (véase el artículo 20 del proyecto de reglamento). En espera de que la CP acepte sus credenciales, los representantes podrán participar provisionalmente en el período de sesiones (véase el artículo 21 del proyecto de reglamento). Solo las Partes con credenciales válidas podrán participar en la aprobación de un protocolo u otro instrumento jurídico. La CP tendrá ante sí para su aprobación el informe sobre las credenciales que presentará la Mesa.

27. *Medidas.* Se invitará a la CP a aprobar el informe sobre las credenciales de los representantes de las Partes asistentes a la CP 17. En espera de esta decisión, los representantes podrán participar a título provisional en el período de sesiones.

### 3. Informes de los órganos subsidiarios

#### a) Informe del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

28. Se invitará a la CP a tomar nota del informe del OSACT sobre su 34º período de sesiones. El Presidente del OSACT también presentará a la CP un informe sobre el 35º período de sesiones de ese órgano.

29. En el informe del Presidente del OSACT sobre el 35º período de sesiones se incluirán los proyectos de decisión o de conclusiones que el OSACT, a raíz de la labor realizada sobre la base de los programas aprobados en sus períodos de sesiones 34º (FCCC/SBSTA/2011/2) y 35º (FCCC/SBSTA/2011/3), recomiende a la CP para su aprobación en su 17º período de sesiones.

30. El informe del Presidente del OSACT abordará, entre otras cosas, asuntos relacionados con las cuestiones que deben examinarse en la CP 17.

<i>FCCC/SBSTA/2011/2</i>	<i>Informe del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre su 34º período de sesiones, celebrado en Bonn del 6 al 16 de junio de 2011</i>
--------------------------	--

#### b) Informe del Órgano Subsidiario de Ejecución

31. Se invitará a la CP a tomar nota del informe del OSE sobre su 34º período de sesiones. El Presidente del OSE también presentará a la CP un informe sobre el 35º período de sesiones de ese órgano.

32. En el informe del Presidente del OSE sobre el 35º período de sesiones se incluirán los proyectos de decisión o de conclusiones que el OSE, a raíz de la labor realizada sobre la base de los programas aprobados en sus períodos de sesiones 34º (FCCC/SBI/2011/7) y 35º (FCCC/SBI/2011/8), recomiende a la CP para su aprobación en su 17º período de sesiones.

33. El informe del Presidente del OSE abordará, entre otras cosas, asuntos relacionados con las cuestiones que deben examinarse en la CP 17.

<i>FCCC/SBI/2011/7 y Add.1</i>	<i>Informe del Órgano Subsidiario de Ejecución sobre su 34º período de sesiones, celebrado en Bonn del 6 al 17 de junio de 2011</i>
--------------------------------	---

#### 4. Informe del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención

34. *Antecedentes.* En su 13º período de sesiones, la CP creó el GTE-CLP para llevar a cabo un proceso global que permitiera la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención mediante una cooperación a largo plazo que comenzara en ese momento y se prolongara más allá de 2012, a fin de llegar a una conclusión acordada y de adoptar una decisión en su 15º período de sesiones<sup>11</sup>.

35. En su 16º período de sesiones, la CP pidió al GTE-CLP que, basándose en los documentos que se presentaran a su consideración, siguiera trabajando para llevar a efecto las medidas enunciadas en la decisión 1/CP.16, y que presentara los resultados a la CP para que los examinara en su 17º período de sesiones<sup>12</sup>.

36. A lo largo de 2011, el GTE-CLP siguió avanzando en su labor relacionada con la preparación de un resultado amplio y equilibrado para someterlo a la aprobación de la CP 17, atendiendo a los resultados de los períodos de sesiones 13º y 16º de la CP y teniendo presente que la labor del GTE-CLP abarca cuestiones y tareas relacionadas con la aplicación que todavía no se han resuelto (tema 3 del programa del 14º período de sesiones del GTE-CLP, con sus correspondientes subtemas)<sup>13</sup>.

37. El informe de la labor del GTE-CLP en 2011 está incluido en la lista que figura a continuación. El GTE-CLP volverá a reunirse en Durban (Sudáfrica), coincidiendo con la CP 17, y presentará los resultados de su labor a la CP para que los examine.

38. *Medidas.* Se invitará a la CP a examinar los resultados de la labor del GTE-CLP a que se hace referencia en el párrafo 35 *supra*, para su aprobación.

<i>FCCC/CP/2010/7/Add.1</i>	<i>Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 16º período de sesiones, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010. Adición. Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 16º período de sesiones</i>
<i>FCCC/AWGLCA/2010/18</i>	<i>Informe del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención acerca de su 13º período de sesiones, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010</i>
<i>FCCC/AWGLCA/2011/9</i>	<i>Informe del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención acerca de las partes primera y segunda de su 14º período de sesiones, celebrado en Bangkok del 5 al 8 de abril de 2011 y en Bonn del 7 al 17 de junio de 2011</i>

<sup>11</sup> Decisión 1/CP.13 (Plan de Acción de Bali), párrs. 1 y 2. En su 15º período de sesiones, la CP decidió prorrogar el mandato del GTE-CLP a fin de permitirle proseguir su labor con miras a someter los resultados de esta a la aprobación de la CP en su 16º período de sesiones (decisión 1/CP.15, párr. 1).

<sup>12</sup> Decisión 1/CP.16, párrs. 143 y 144.

<sup>13</sup> Aprobado en la primera parte del 14º período de sesiones del GTE-CLP, que tuvo lugar del 3 al 8 de abril de 2011 en Bangkok (Tailandia) (véase FCCC/AWGLCA/2011/9, párr. 13).



## 5. Examen de las propuestas presentadas por las Partes con arreglo al artículo 17 de la Convención

39. *Antecedentes.* En el artículo 17 de la Convención figuran los procedimientos para la aprobación de protocolos de la Convención. En el párrafo 1 del artículo 17 se establece que "[l]a Conferencia de las Partes podrá, en cualquier período ordinario de sesiones, aprobar protocolos de la Convención". En el párrafo 2 se dispone que la secretaría "comunicará a las Partes el texto de todo proyecto de protocolo por lo menos seis meses antes de la celebración de ese período de sesiones".

40. Las partes han presentado seis propuestas con arreglo al artículo 17. Cinco de esas propuestas se presentaron en 2009 y fueron comunicadas a las Partes y los signatarios de la Convención a más tardar el 6 de junio de 2009 y, a título informativo, al Depositario el 25 de junio de 2009. Una propuesta se presentó en 2010 y fue comunicada a las Partes y los signatarios de la Convención el 28 de mayo de 2010 y, a título informativo, al Depositario el 17 de junio de 2010.

41. La CP 16 examinó las seis propuestas y convino en incluir este tema en el programa provisional de la CP 17, de conformidad con los artículos 10 c) y 16 del proyecto de reglamento que se aplica. Además, en su decisión 1/CP.16, la CP pidió al GTE-CLP que siguiera examinando las opciones jurídicas con vistas a ultimar una conclusión acordada sobre la base de la decisión 1/CP.13 (el Plan de Acción de Bali), la labor realizada en el 16º período de sesiones de la CP y las propuestas hechas por las Partes en virtud del artículo 17 de la Convención<sup>14</sup>.

42. *Medidas.* Se invitará a la CP a examinar las propuestas enumeradas a continuación y a adoptar las medidas que considere necesarias.

<i>FCCC/CP/2009/3</i>	<i>Proyecto de protocolo de la Convención preparado por el Gobierno del Japón para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 15º período de sesiones. Nota de la secretaría</i>
<i>FCCC/CP/2009/4</i>	<i>Proyecto de protocolo de la Convención presentado por el Gobierno de Tuvalu en virtud del artículo 17 de la Convención. Nota de la secretaría</i>
<i>FCCC/CP/2009/5</i>	<i>Proyecto de protocolo de la Convención preparado por el Gobierno de Australia para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 15º período de sesiones. Nota de la secretaría</i>
<i>FCCC/CP/2009/6</i>	<i>Proyecto de protocolo de la Convención preparado por el Gobierno de Costa Rica para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 15º período de sesiones. Nota de la secretaría</i>
<i>FCCC/CP/2009/7</i>	<i>Proyecto de acuerdo de aplicación relativo a la Convención preparado por el Gobierno de los Estados Unidos de América para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 15º período de sesiones. Nota de la secretaría</i>
<i>FCCC/CP/2010/3</i>	<i>Proyecto de protocolo de la Convención presentado por Granada para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 16º período de sesiones. Nota de la secretaría</i>

<sup>14</sup> FCCC/CP/2010/7/Add.1, párr. 145.

## 6. Examen de las propuestas de enmiendas a la Convención presentadas por las Partes en virtud de los artículos 15 y 16

43. *Antecedentes.* Los procedimientos para enmendar la Convención y sus anexos se establecen en los artículos 15 y 16. El párrafo 1 del artículo 15 estipula que "[c]ualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas a la Convención". El párrafo 2 del mismo artículo dispone que "[l]as enmiendas a la Convención deberán aprobarse en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes. La secretaría deberá comunicar a las Partes el texto del proyecto de enmienda al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga la aprobación. La secretaría comunicará asimismo los proyectos de enmienda a los signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario".

44. El párrafo 2 del artículo 16 estipula que "[l]os anexos de la Convención se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 15". El párrafo 4 del mismo artículo establece que "[l]a propuesta, aprobación y entrada en vigor de enmiendas a los anexos de la Convención se regirán por el mismo procedimiento aplicable a la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos de la Convención, de conformidad con los párrafos 2 y 3 de este artículo".

45. De conformidad con el artículo 15 se presentaron dos propuestas de enmiendas a la Convención, que fueron comunicadas por la secretaría a las Partes y a los signatarios de la Convención. En una carta de 24 de mayo de 2011, la Federación de Rusia transmitió a la secretaría el texto de una propuesta de enmienda al párrafo 2 f) del artículo 4 de la Convención. Seguidamente, la secretaría comunicó esta propuesta a todas las entidades de enlace nacionales para las cuestiones del cambio climático y las misiones permanentes ante las Naciones Unidas por medio de una nota verbal de 3 de junio de 2011. Mediante una carta de fecha 26 de mayo de 2011, Papua Nueva Guinea y México transmitieron a la secretaría el texto de una propuesta de enmienda a los artículos 7 y 18 de la Convención. Seguidamente, la secretaría comunicó esta propuesta a todas las entidades de enlace nacionales para las cuestiones del cambio climático y las misiones permanentes ante las Naciones Unidas por medio de una nota verbal de 30 de mayo de 2011.

46. De conformidad con los artículos 15 y 16 se presentó una propuesta de enmienda al anexo I de la Convención, que fue comunicada por la secretaría a las Partes y a los signatarios de la Convención. En una carta de 18 de mayo de 2011, Chipre y la Unión Europea presentaron una propuesta de enmienda al anexo I de la Convención para que se añadiera el nombre de Chipre a ese anexo el 1º de enero de 2013, o en una fecha posterior. Seguidamente, la secretaría transmitió esta propuesta a todas las entidades de enlace nacionales para las cuestiones del cambio climático y las misiones permanentes ante las Naciones Unidas por medio de una nota verbal de 3 de junio de 2011.

47. El texto de ambas propuestas fue remitido al Depositario, a título informativo, el 22 de junio de 2011.

48. *Medidas.* Se invitará a la CP a examinar las propuestas y a adoptar las medidas que considere necesarias.

<i>FCCC/CP/2011/5</i>	<i>Propuesta de la Federación de Rusia para enmendar el artículo 4, párrafo 2 f), de la Convención. Nota de la secretaría</i>
<i>FCCC/CP/2011/4</i>	<i>Propuesta de Papua Nueva Guinea y México para enmendar los artículos 7 y 18 de la Convención. Nota de la secretaría</i>
<i>FCCC/CP/2011/3</i>	<i>Propuesta de Chipre y la Unión Europea para enmendar el anexo I de la Convención. Nota de la secretaría</i>

## 7. Comité Ejecutivo de Tecnología: modalidades y procedimientos

49. *Antecedentes.* La CP, en su decisión 1/CP.16, decidió establecer un Mecanismo Tecnológico, dotado de un Comité Ejecutivo de Tecnología (CET) y de un Centro y Red de Tecnología del Clima (CRTC)<sup>15</sup>.

50. En la misma decisión, la CP decidió que el CET celebraría su primera reunión lo antes posible después de la elección de sus miembros y elaboraría sus modalidades y procedimientos teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la coherencia y mantener la interacción con otros arreglos institucionales pertinentes, tanto en el marco de la Convención como al margen de esta, para que la CP los examinara en su 17º período de sesiones<sup>16</sup>.

51. *Medidas.* Se invitará a la CP a examinar el informe del CET que se cita a continuación y a adoptar una decisión sobre las modalidades y procedimientos del Comité, así como a tomar cualquier otra disposición que estime conveniente.

FCCC/CP/2011/8

*Informe sobre las modalidades y procedimientos del Comité Ejecutivo de Tecnología*

## 8. Fondo Verde para el Clima: informe del Comité de Transición

52. *Antecedentes.* La CP, en su 16º período de sesiones, decidió que el Fondo Verde para el Clima sería creado por un Comité de Transición de conformidad con el mandato que figura en el apéndice III de la decisión 1/CP.16.

53. En el mismo período de sesiones, la CP decidió que el Comité de Transición elaboraría y recomendaría a la CP, para que los aprobara en su 17º período de sesiones, documentos operacionales en los que se trataran, entre otras, las cuestiones enumeradas en el mandato contenido en el apéndice III de la decisión 1/CP.16.

54. *Medidas.* Se invitará a la CP a examinar el informe del Comité de Transición para la creación del Fondo Verde para el Clima, incluidas sus recomendaciones, y a adoptar la decisión que considere apropiada.

FCCC/CP/2011/6

*Informe del Comité de Transición para la creación del Fondo Verde para el Clima. Nota de los copresidentes del Comité de Transición*

## 9. Segundo examen de la adecuación del artículo 4, párrafo 2 a) y b), de la Convención

55. *Antecedentes.* Según el párrafo 2 d) del artículo 4 de la Convención, el segundo examen de la adecuación del artículo 4, párrafo 2 a) y b), debía tener lugar a más tardar el 31 de diciembre de 1998. En la CP 4, el Presidente informó a las Partes de que no se había podido llegar a ninguna conclusión o decisión convenida a ese respecto. Durante el examen del programa provisional de la CP 5, el Grupo de los 77 y China propuso que se modificara el tema de modo que se titulara "Examen de la adecuación de la aplicación del artículo 4, párrafo 2 a) y b), de la Convención". No se llegó a ningún acuerdo al respecto y la CP aprobó el programa del período de sesiones dejando en suspenso el tema en cuestión.

<sup>15</sup> Decisión 1/CP.16, párr. 117.

<sup>16</sup> Decisión 1/CP.16, párr. 125.

En los períodos de sesiones posteriores de la CP, con la excepción de la CP 15<sup>17</sup>, se incluyó este tema en el programa provisional con una nota a pie de página en la que se mencionaba la enmienda propuesta por el Grupo de los 77 y China en la CP 5. En esos períodos de sesiones se aprobó el programa provisional dejando el tema en suspenso, y el Presidente celebró consultas sobre la cuestión e informó a las Partes sobre los resultados de dichas consultas.

56. Este tema se dejó en suspenso en la CP 16 y, de conformidad con el artículo 16 del proyecto de reglamento que se aplica, se examinará en la CP 17.

57. *Medidas.* Se invitará a la CP a examinar este tema del programa y a adoptar las medidas que considere apropiadas.

## 10. Examen del cumplimiento de los compromisos y otras disposiciones de la Convención

### a) Mecanismo financiero de la Convención

#### i) *Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes y orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial*

58. *Antecedentes.* Véase el programa provisional y anotaciones del 35º período de sesiones del OSE (FCCC/SBI/2011/3).

59. *Medidas.* Se invitará a la CP a encomendar al OSE el examen de este subtema a fin de que recomiende proyectos de decisión o de conclusiones para su aprobación por la CP en su 17º período de sesiones.

<i>FCCC/SBI/2011/7</i>	<i>Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes. Nota de la secretaría</i>
<i>FCCC/CP/2011/MISC.1</i>	<i>Views and recommendations on elements to be taken into account in developing guidance to the Global Environment Facility. Submissions from Parties</i>

### b) Comunicaciones nacionales

#### i) *Comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención*

60. *Antecedentes.* Véase el programa provisional y anotaciones del 35º período de sesiones del OSE (FCCC/SBI/2011/8).

61. *Medidas.* Se invitará a la CP a encomendar al OSE el examen de este subtema a fin de que recomiende proyectos de decisión o de conclusiones para su aprobación por la CP en su 17º período de sesiones.

#### ii) *Comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención*

62. *Antecedentes.* Véase el programa provisional y anotaciones del 35º período de sesiones del OSE (FCCC/SBI/2011/8).

63. *Medidas.* Se invitará a la CP a encomendar al OSE el examen de este subtema a fin de que recomiende proyectos de decisión o de conclusiones para su aprobación por la CP en su 17º período de sesiones.

<sup>17</sup> En su 15º período de sesiones, la CP, a propuesta del Presidente decidió aplazar el examen de este tema hasta su 16º período de sesiones (véase FCCC/CP/2008/7, párrs. 9 y 10).

**c) Desarrollo y transferencia de tecnologías**

64. *Antecedentes.* Véanse el programa provisional y anotaciones del 35° período de sesiones del OSACT (FCCC/SBSTA/2011/3) y el programa provisional y anotaciones del 35° período de sesiones del OSE (FCCC/SBI/2011/8).

65. *Medidas.* Se invitará a la CP a encomendar al OSACT y al OSE el examen de este subtema a fin de que recomienden proyectos de decisión o de conclusiones para su aprobación por la CP en su 17° período de sesiones.

FCCC/SB/2011/2	<i>Informe sobre las actividades y el desempeño del Comité Ejecutivo de Tecnología en 2011</i>
----------------	--

**d) Fomento de la capacidad con arreglo a la Convención**

66. *Antecedentes.* Véase el programa provisional y anotaciones del 35° período de sesiones del OSE (FCCC/SBI/2011/8).

67. *Medidas.* Se invitará a la CP a encomendar al OSE el examen de este subtema a fin de que recomiende proyectos de decisión o de conclusiones para su aprobación por la CP en su 17° período de sesiones.

**e) Aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención***i) Aplicación del programa de trabajo de Buenos Aires sobre las medidas de adaptación y de respuesta (decisión 1/CP.10)*

68. *Antecedentes.* Véanse el programa provisional y anotaciones del 35° período de sesiones del OSACT (FCCC/SBSTA/2011/3) y el programa provisional y anotaciones del 35° período de sesiones del OSE (FCCC/SBI/2011/8).

69. *Medidas.* Se invitará a la CP a encomendar el examen de este tema al OSACT y al OSE. El OSACT, de conformidad con el párrafo 23 de la decisión 1/CP.10, abordará las cuestiones relativas al programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático. El OSE estudiará otros aspectos de la aplicación de la decisión 1/CP.10 relativos a los efectos adversos del cambio climático y a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta.

*ii) Asuntos relacionados con los países menos adelantados*

70. *Antecedentes.* Véase el programa provisional y anotaciones del 35° período de sesiones del OSE (FCCC/SBI/2011/8).

71. *Medidas.* Se invitará a la CP a encomendar al OSE el examen de este subtema a fin de que recomiende proyectos de decisión o de conclusiones para su aprobación por la CP en su 17° período de sesiones.

**f) Otras cuestiones transmitidas a la Conferencia de las Partes por los órganos subsidiarios**

72. *Antecedentes.* En relación con este tema podrá examinarse cualquier asunto relativo a la Convención que los órganos subsidiarios hayan transmitido a la CP, incluidos los proyectos de decisión y de conclusiones ultimados por el OSACT y el OSE en sus períodos de sesiones 34° y 35°.

73. *Medidas.* Se invitará a la CP a aprobar los proyectos de decisión o de conclusiones relativos a la Convención transmitidos por el OSACT o el OSE en sus períodos de sesiones 34° y 35°.

## 11. Acceso acelerado a las tecnologías de mitigación y adaptación de importancia crítica y a sus derechos de propiedad intelectual

74. *Antecedentes.* Se recibió de la India la propuesta de incluir este tema en el programa provisional de la CP en su 17º período de sesiones. La información de fondo aportada por la India sobre esta propuesta figura en el documento FCCC/CP/2011/INF.2.

75. *Medidas.* Se invitará a la CP a examinar este tema y a adoptar las medidas que considere apropiadas.

<i>FCCC/CP/2011/INF.2</i>	<i>Proposals by India for inclusion of additional agenda items in the provisional agenda of the seventeenth session of the Conference of the Parties. Note by the secretariat</i>
---------------------------	---

## 12. Acceso equitativo al desarrollo sostenible

76. *Antecedentes.* Se recibió de la India la propuesta de incluir este tema en el programa provisional de la CP en su 17º período de sesiones. La información de fondo aportada por la India sobre esta propuesta figura en el documento FCCC/CP/2011/INF.2.

77. *Medidas.* Se invitará a la CP a examinar este tema y a adoptar las medidas que considere apropiadas.

<i>FCCC/CP/2011/INF.2</i>	<i>Proposals by India for inclusion of additional agenda items in the provisional agenda of the seventeenth session of the Conference of the Parties. Note by the secretariat</i>
---------------------------	---

## 13. Medidas comerciales unilaterales

78. *Antecedentes.* Se recibió de la India la propuesta de incluir este tema en el programa provisional de la CP en su 17º período de sesiones. La información de fondo aportada por la India sobre esta propuesta figura en el documento FCCC/CP/2011/INF.2.

79. *Medidas.* Se invitará a la CP a examinar este tema y a adoptar las medidas que considere apropiadas.

<i>FCCC/CP/2011/INF.2</i>	<i>Proposals by India for inclusion of additional agenda items in the provisional agenda of the seventeenth session of the Conference of the Parties. Note by the secretariat</i>
---------------------------	---

## 14. Cuestiones administrativas, financieras e institucionales

### a) Ejecución del presupuesto para el bienio 2010-2011

80. *Antecedentes.* Véase el programa provisional y anotaciones del 35º período de sesiones del OSE (FCCC/SBI/2011/8).

81. *Medidas.* Se invitará a la CP a encomendar al OSE el examen de este subtema a fin de que recomiende proyectos de decisión o de conclusiones para su aprobación por la CP en su 17º período de sesiones.

**b) Presupuesto por programas para el bienio 2012-2013**

82. *Antecedentes.* El OSE, en su 34º período de sesiones, recomendó un proyecto de decisión sobre este asunto a la CP para que lo aprobara en su 17º período de sesiones (FCCC/SBI/2011/7/Add.1).

83. *Medidas.* Se invitará a la CP a aprobar el proyecto de decisión mencionado en el párrafo 82 *supra*.

**15. Fase de alto nivel**

84. La inauguración de la fase de alto nivel tendrá lugar en la tarde del martes 6 de diciembre de 2011. Se formularán declaraciones nacionales en las sesiones conjuntas de la CP y la CP/RP celebradas durante la fase de alto nivel, los días 7 y 8 de diciembre. La fase de alto nivel concluirá el viernes 9 de diciembre de 2011.

85. El OSE, en su 34º período de sesiones, convino en que se adoptaran disposiciones para que los ministros y otros jefes de delegación pronunciaran declaraciones nacionales concisas<sup>18</sup>, con un límite de tiempo recomendado de tres minutos, y para que los representantes de organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales también hicieran declaraciones concisas, con un límite de tiempo recomendado de dos minutos, en las sesiones conjuntas de la CP y la CP/RP celebradas durante la fase de alto nivel<sup>19</sup>. Se insta encarecidamente a las delegaciones a que formulen declaraciones en nombre de grupos, siempre que los demás miembros de estos no hagan uso de la palabra, y se concederá tiempo adicional para esas declaraciones. En las sesiones plenarias se distribuirán los textos completos de las declaraciones oficiales si se facilita un número suficiente de copias a la secretaría durante el período de sesiones. Las declaraciones también se publicarán en el sitio web de la Convención si se proporciona una copia digitalizada a la secretaría durante el período de sesiones.

86. La lista de oradores estará abierta del miércoles 28 de septiembre al viernes 11 de noviembre de 2011<sup>20</sup>. Se enviará a las Partes una notificación con información sobre la lista de oradores y un formulario de inscripción.

87. Una vez examinada la cuestión por la Mesa y el Gobierno anfitrión de la CP 17 y la CP/RP 7, toda información adicional sobre la fase de alto nivel se proporcionará en una adición al presente documento.

**16. Declaraciones de organizaciones observadoras**

88. Se invitará a los representantes de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a intervenir en la sesión conjunta de la CP y la CP/RP durante la fase de alto nivel. Posteriormente se facilitará más información al respecto.

**17. Otros asuntos**

89. Cualquier otro asunto que se señale a la atención de la CP se examinará en relación con este tema.

<sup>18</sup> También podrán formular declaraciones otros representantes de alto nivel.

<sup>19</sup> FCCC/SBI/2011/7, párr. 159.

<sup>20</sup> Puede solicitarse información sobre la lista a la Oficina de Relaciones Exteriores en la secretaría de la Convención por teléfono (+49 228 815 1611 o 1506), fax (+49 228 815 1999) o correo electrónico (sessions@unfccc.int).

## **18. Conclusión del período de sesiones**

### **a) Aprobación del informe de la Conferencia de las Partes sobre su 17º período de sesiones**

90. *Antecedentes.* Se preparará un proyecto de informe sobre la labor del período de sesiones para que la CP lo apruebe al término de este.

91. *Medidas.* Se invitará a la CP a aprobar el proyecto de informe y a autorizar al Relator a ultimarlos después del período de sesiones bajo la dirección de la Presidenta y con la asistencia de la secretaria.

### **b) Clausura del período de sesiones**

92. La Presidenta declarará clausurado el período de sesiones.



## Anexo

### Documentos de que dispondrá la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones

#### Documentos preparados para el período de sesiones

FCCC/CP/2011/1	Programa provisional y anotaciones. Nota de la Secretaria Ejecutiva
FCCC/CP/2011/2	Admisión de observadores: organizaciones que solicitan su admisión como observadores. Nota de la secretaría
FCCC/CP/2011/3	Propuesta de Chipre y la Unión Europea para enmendar el anexo I de la Convención. Nota de la secretaría
FCCC/CP/2011/4	Propuesta de Papua Nueva Guinea y México para enmendar los artículos 7 y 18 de la Convención. Nota de la secretaría
FCCC/CP/2011/5	Propuesta de la Federación de Rusia para enmendar el artículo 4, párrafo 2 f), de la Convención. Nota de la secretaría
FCCC/CP/2011/6	Informe del Comité de Transición para la creación del Fondo Verde para el Clima. Nota de los copresidentes del Comité de Transición
FCCC/CP/2011/7	Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes. Nota de la secretaría
FCCC/CP/2011/8	Informe sobre las modalidades y procedimientos del Comité Ejecutivo de Tecnología
FCCC/CP/2011/INF.1	Submissions on information from developed country Parties on the resources provided to fulfil the commitment referred to in decision 1/CP.16, paragraph 95. Note by the secretariat
FCCC/CP/2011/INF.2	Proposals by India for inclusion of additional agenda items in the provisional agenda of the seventeenth session of the Conference of the Parties. Note by the secretariat
FCCC/CP/2011/MISC.1	Views and recommendations on elements to be taken into account in developing guidance to the Global Environment Facility. Submissions from Parties

#### Otros documentos del período de sesiones

FCCC/CP/1996/2	Cuestiones de organización: aprobación del reglamento. Nota de la secretaría
FCCC/CP/2009/3	Proyecto de protocolo de la Convención preparado por el Gobierno del Japón para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 15º período de sesiones. Nota de la secretaría
FCCC/CP/2009/4	Proyecto de protocolo de la Convención presentado por el Gobierno de Tuvalu en virtud del artículo 17 de la Convención. Nota de la secretaría

FCCC/CP/2009/5	Proyecto de protocolo de la Convención preparado por el Gobierno de Australia para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 15° período de sesiones. Nota de la secretaría
FCCC/CP/2009/6	Proyecto de protocolo de la Convención preparado por el Gobierno de Costa Rica para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 15° período de sesiones. Nota de la secretaría
FCCC/CP/2009/7	Proyecto de acuerdo de aplicación relativo a la Convención preparado por el Gobierno de los Estados Unidos de América para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 15° período de sesiones. Nota de la secretaría
FCCC/CP/2010/7/Add.1	Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 16° período de sesiones, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010. Adición. Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 16° período de sesiones
FCCC/CP/2010/3	Proyecto de protocolo de la Convención presentado por Granada para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 16° período de sesiones. Nota de la secretaría
FCCC/SB/2011/2	Informe sobre las actividades y el desempeño del Comité Ejecutivo de Tecnología en 2011
FCCC/SBSTA/2011/2	Informe del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre su 34° período de sesiones, celebrado en Bonn del 6 al 16 de junio de 2011
FCCC/SBSTA/2011/3	Programa provisional y anotaciones. Nota de la Secretaria Ejecutiva
FCCC/SBI/2011/7 y Add.1	Informe del Órgano Subsidiario de Ejecución sobre su 34° período de sesiones, celebrado en Bonn del 6 al 17 de junio de 2011
FCCC/SBI/2011/8	Programa provisional y anotaciones. Nota de la Secretaria Ejecutiva
FCCC/AWGLCA/2010/18	Informe del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención acerca de su 13° período de sesiones, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010
FCCC/AWGLCA/2011/9	Informe del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención acerca de las partes primera y segunda de su 14° período de sesiones, celebrado en Bangkok del 5 al 8 de abril de 2011 y en Bonn del 7 al 17 de junio de 2011
FCCC/AWGLCA/2011/X	Programa provisional y anotaciones. Nota de la Secretaria Ejecutiva



## **Análisis y Resumen de la Conferencia sobre cambio climático de la CMNUCC en Durban, Sudáfrica, del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 2011**

Los gobiernos se reunieron en Durban, Sudáfrica para la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), entre el 28 de noviembre y el 9 de diciembre de 2011. Se reunieron seis vías de negociación: (1) la 17ª Conferencia de las Partes (CdP 17), (2) la 7ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CMP 7), (3) el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) y (4) el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT), así como los dos Grupos de Trabajo Especial (5) sobre la Cooperación a largo plazo (GTE-CLP) y (6) con arreglo al Protocolo de Kyoto (GTE-PK). Más de 20.000 participantes se reunieron en Durban, representando a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, el mundo académico, el sector privado, los pueblos indígenas y los medios de comunicación.

La conferencia se llevó a cabo en un momento en el que la comunidad mundial enfrenta considerables desafíos económicos, políticos y sociales. Las conferencias sobre cambio climático en años recientes han tenido impactos más allá de los temas en negociación, y el resultado de Durban no es una excepción. El acuerdo ayudará a preparar el trabajo preliminar sobre cómo los países, grandes y pequeños, enfrentan las oportunidades y desafíos de lograr que sus economías realicen una transición hacia un desarrollo de bajas emisiones y capacidad de adaptación al cambio climático. El camino a seguir establecido en Durban sin duda ejercerá impactos en los procesos tales como Río+20, y otros esfuerzos regionales y mundiales para brindar más sostenibilidad y estabilidad a la escena internacional.

Este informe ofrece un análisis y resumen político de la Conferencia de Durban, y evalúa el estado de las negociaciones en los diferentes temas en discusión, describe brevemente los temas no resueltos y remitidos a la próxima CdP en Qatar. Además describe los eventos paralelos que el PNUD organizó y en los que participó.

### **Resumen General: Un paso hacia adelante**

A pesar de las bajas expectativas en torno a la conferencia, de excederse en más de un día el programa, y del “frustrante” proceso mediante el cual se alcanzaron los resultados, en sus

horas finales el encuentro en Durban produjo un resultado aceptable. Extender el Protocolo de Kyoto por un segundo período de compromiso después de 2012 fue una condición en la que los países en desarrollo insistieron y el proceso se confirmó en Durban. Esta ciudad también presenció el establecimiento del Fondo Verde para el Clima. Se espera que el alcance del fondo se vuelva tan transformador como lo perfiló su Comité de Transición.

Las cuatro partes principales del acuerdo de Durban son las siguientes:

1. ***El futuro del Protocolo de Kyoto:*** el inicio de un segundo período de compromisos para el Protocolo de Kyoto se acordó en Durban, incluyendo objetivos de mitigación para las partes que se le incorporen, que es sólo una porción de los principales países emisores. Por ejemplo, Estados Unidos, Japón, Rusia y Canadá no firmaron la incorporación (el Protocolo de Kyoto no compromete a los países en desarrollo). El límite inminente del primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto a fines de 2012 ejerció una presión política sobre los gobiernos para alcanzar una decisión acerca del futuro del protocolo, una decisión que no se había resuelto claramente en ninguna de las dos CdP anteriores en Copenhague o Cancún. La UE utilizó la extensión del Protocolo de Kyoto (al cual ya había comprometido legalmente en el contexto de la UE) como un ficha de negociación para mantener vivo en el largo plazo el marco legal (ver a continuación). Como resultado de esta decisión, la UE, con otros países desarrollados, avanzarán ahora hacia el “PK2”, a tiempo para su adopción en la próxima CdP. Esto enviará una señal positiva a los mercados de carbono.
2. ***Una hoja de ruta hacia un nuevo instrumento legal único, la “Plataforma de Durban”:*** en los cuatro años anteriores a Durban, los gobiernos habían participado en negociaciones sobre una arquitectura a largo plazo para combatir el cambio climático más allá del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, con el objetivo de comprometer a todos los países en un acuerdo vinculante de reducción de emisiones. En Durban esto se formalizó con el acuerdo de desarrollar un nuevo instrumento legal único para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero que entrará en vigencia en 2020. Todos los gobiernos se han puesto de acuerdo en trabajar hacia un “protocolo, instrumento legal, o un acuerdo con fuerza legal” a través de una nueva ronda de negociaciones durante los próximos cuatro años: el Grupo de Trabajo Especial de la Plataforma de Durban para una Acción Mejorada.
3. ***La implementación de los Acuerdos de Cancún:*** los debates acerca de los distintos temas operacionales acordados en Cancún, tales como REDD+, el Mecanismo de Tecnología, el Marco de Fomento de Capacidades y el Marco Adaptación, progresaron en Durban y se alcanzó un acuerdo sobre los elementos técnicos de muchos de ellos (vea los detalles a continuación).
4. ***El Fondo Verde para el Clima (FVC):*** culminando un proceso intergubernamental de diseño en 2011, Durban lanzó el FVC como un nuevo fondo dentro de la Convención. Este Fondo se estableció basándose en los documentos de diseño producidos en 2011 por su Comité de Transición (ver notas informativas previas al respecto) pero con una *nota previa* que especifica más en detalle cómo se creará el fondo. La primera reunión de la Junta está planeada para abril de 2012.

## Un nuevo régimen legal

El acuerdo de Durban en conjunto representa un avance colectivo considerable desde el proceso de la CMNUCC. Los gobiernos han luchado desde la CdP13/CMP3 en Bali para hacer frente a la pregunta de cómo los países deben compartir las acciones de mitigación, con los países en desarrollo oponiéndose firmemente las obligaciones legales. Mediante una combinación del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto y la Plataforma de Durban, gran parte de esta cuestión se resuelve. Desde 2013, el Protocolo de Kyoto (para aquellos que asumen obligaciones dentro de él) establecerá nuevos objetivos de reducción emisiones; además del examen y revisión de los compromisos establecidos para todos los países en Cancún en 2010. Ello arrojará transparencia sobre todas las acciones nacionales. Más adelante, a partir de 2020, un nuevo instrumento legal único que cubra la mitigación en todos los países entrará en vigor. Éste es un gran paso hacia delante, y representa un cambio de posición significativo desde Copenhague por parte de los grandes países en desarrollo, particularmente para el llamado “grupo BASIC”. Para EE.UU. y muchos países desarrollados, un nuevo sistema legal a partir 2020 bien puede ser respaldado domésticamente una vez que se incluye en los objetivos de mitigación a las principales economías emergentes. Para los PEID y los PMA, la inclusión de objetivos de mitigación para todos los países en el marco de un acuerdo que también incluye el establecimiento del FVC es un paso hacia delante trascendente.

En 2012, los gobiernos iniciarán estas negociaciones, así como varios detalles técnicos del acuerdo de Durban, que incluyen la extensión del segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, dentro del contexto de la nueva ruta hacia un acuerdo posterior a 2020.

## El Fondo Verde para el Clima (FVC)

El FVC se estableció en Durban y en 2012 se lanzará como un nuevo e importante fondo bajo el auspicio del proceso de la CMNUCC. El acuerdo sobre el FVC es un avance significativo para la arquitectura financiera internacional para el desarrollo y el cambio climático. Según las predicciones, el FVC ofrecería grandes volúmenes de financiamiento (decenas de miles de millones de dólares al año), y aumentaría considerablemente el volumen de financiamiento multilateral que circula bajo el auspicio de la CMNUCC.

En 2011 un Comité de Transición diseñó el FVC y el trabajo de este grupo se adoptó, sin cambios, como instrumento rector del FVC (para más información sírvase consultar el resumen del Grupo sobre Energía y Medio Ambiente de la Dirección de Políticas de Desarrollo acerca de la cuarta reunión del Comité de Transición). Los principales elementos del FVC tal como se estableció, incluyen:

- Una institución y una secretaría nuevas e independientes, con su propia personalidad jurídica, establecidas en un país anfitrión que la Junta de la FVC seleccionará en 2012.<sup>1</sup>
- Dos ventanas de financiación iniciales, mitigación y adaptación, así como un mecanismo del sector privado.
- Acceso a fondos a través de la modalidad de acceso directo (incluyendo disposiciones para la mejora del acceso directo), así como a través de entidades multilaterales, (incluidos organismos de Naciones Unidas).
- Un enfoque programático para el financiamiento, centrándose en actividades a nivel de sector en vez de intervenciones a nivel de proyecto.

---

<sup>1</sup> El Banco Mundial ofrecerá funciones interinas de administrador fiduciario limitadas para el FVC tal como lo hace con muchos otros fondos para el clima, como el FMAM y el Fondo de Adaptación.

- Atención especializada en la fase preparatoria, incluido el respaldo al desarrollo de estrategias de cambio climático y arreglos institucionales nacionales para manejar el financiamiento del cambio climático.

El FVC se desplegará en varias fases. A comienzos de 2012 los gobiernos decidirán acerca de los miembros de la Junta (12 miembros para países desarrollados; 12 miembros para países en desarrollo). Esta Junta supervisará la puesta en marcha del FVC durante un período de dos años. Durante este tiempo, el FVC estará respaldado por una secretaría interina. Esta fue una de las principales áreas de negociación en Durban, con discrepancias significativas entre los países desarrollados y en desarrollo acerca de la composición de la Junta y qué institución debería albergar la secretaría interina durante los próximos dos años. EE.UU. abogó firmemente por un papel para la secretaría del FMAM; el G77, por el contrario, acaloradamente exigió el Secretariado de la CMNUCC. La solución de compromiso es que, la unidad conjunta formada por el Secretariado de la CMNUCC y la Secretaría del FMAM, será un grupo autónomo que tendrá su propio director y reportará directamente a la Junta de la FVC. Además, se ubicará en las oficinas de la CMNUCC en Bonn. Al cabo de dos años, la secretaría interina se disolverá, y una secretaría permanente e independiente se establecerá en el país anfitrión del FVC.

## Significativos pasos hacia delante con respecto a temas técnicos

Con respecto a los temas técnicos, las partes pusieron en práctica los elementos operacionales y de administración de muchos de los mecanismos de los Acuerdos de Cancún y otros instrumentos. Si bien estos progresos se vieron eclipsados por los grandes temas en la agenda política, las partes pudieron alcanzar acuerdos y avanzar en varios temas claves.

Con respecto a la **mitigación por parte de países desarrollados**, las partes acordaron continuar con el proceso de aclarar los objetivos de mitigación de los países desarrollados para mayo de 2012. Elaboraron además las directrices de presentación bienal de informes, con los primeros informes solicitados para enero de 2014. La Evaluación y Revisión Internacional (IAR, por sus siglas en inglés) se llevará a cabo dos meses después del envío de la primera ronda de informes bienales.

Con respecto a la **mitigación por parte de países en desarrollo**, se alentó a las partes a desarrollar estrategias de desarrollo de bajas emisiones y enviar información acerca de sus acciones nacionales de mitigación adecuadas al país. Se acordaron directrices para informes de actualización bienal y las partes deben enviar su primer informe de actualización bienal en diciembre de 2014. Las partes también acordaron desarrollar modalidades para el registro, albergadas por la CMNUCC, que facilitarán la coincidencia de las NAMA con respaldo financiero, técnico y de fomento de la capacidad. También se adoptaron Directrices para Consulta y Análisis Internacional (ICA, por sus siglas en inglés) de informes bienales.

En cuanto a la **adaptación**, las partes establecieron un Comité de Adaptación de 16 miembros que será el órgano asesor general de adaptación. Promoverá la implementación de acciones de adaptación mejoradas de manera coherente. El Comité proporcionará orientación y respaldo técnico, fortalecerá el intercambio de información, promoverá las sinergias, y considerará información comunicada por las partes sobre la supervisión y revisión de acciones de adaptación.

Además, tras prolongadas negociaciones, las partes acordaron establecer un Programa Global de Respaldo para el proceso de los Planes de Adaptación Nacionales que facilitaría la prestación de respaldo financiero y técnico a los Países Menos Adelantados a través del FPMA.

Dentro de las conversaciones sobre **REDD+**, los negociadores estuvieron de acuerdo acerca de varios temas metodológicos importantes, incluidas salvaguardas y líneas de base. También se analizó el financiamiento de acciones de REDD+ en base a resultados, un tema clave que se quedó fuera de los Acuerdos de Cancún. Es importante notar, al margen de las negociaciones, una “Declaración de Intención Conjunta sobre REDD+ en la Cuenca del Congo” que fue acordada por 15 países centroafricanos y donantes. El PNUD y el programa UN-REDD desempeñaron un papel fundamental en la negociación y adopción de este acuerdo conjunto.

Con relación al **desarrollo y la transferencia de tecnología**, se establecieron las modalidades y procedimientos para el Comité Ejecutivo de Tecnología. Además, se elaboró el Centro y la Red de Tecnología para el Clima (CTCN, por sus siglas en inglés) en más detalle solicitando al CTCN desarrollar Mandatos para su funcionamiento. Una llamada para propuestas para albergar el CTCN se publicará el 16 de enero de 2012, y las propuestas se deberán enviar hacia marzo de 2012.

Con respecto al **fomento de capacidades**, hubo un avance importante puesto que las partes acordaron que se estableciera un Foro de Durban donde las partes pudieran mantener debates a fondo acerca de sus experiencias y lecciones aprendidas. Este foro mejoraría la supervisión y la revisión de la eficacia del fomento de la capacidad.

Acerca del **financiamiento**, se aclaró el papel del Comité Permanente. Ayudará a las partes a mejorar la coherencia y la coordinación de la canalización de financiamiento para el cambio climático. Para el financiamiento a largo plazo, se estableció un programa de trabajo que contribuirá al trabajo permanente para ampliar la escala de la movilización de financiamiento para el cambio climático más allá del 2012. El programa de trabajo, entre otras funciones, analizará las opciones para la movilización de recursos desde una variedad de fuentes y recurrirá al Grupo Asesor de alto nivel sobre la Financiación para el Clima.

## El futuro de las Negociaciones de la CMNUCC

Se anunció que la CdP 18/CMP 8 se llevaría a cabo desde el 26 de noviembre al 7 de diciembre de 2012 en Qatar. Con la Presidencia del G77 alternándose a Argelia en 2012, la ruta a Qatar será fuertemente liderada por el grupo de países árabes.

Las negociaciones se centrarán en continuar con la implementación de los mecanismos de Cancún, pero ahora también deberán resolver detalles pendientes con respecto al segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, y comenzar el largo camino hacia alcanzar un acuerdo sobre el nuevo instrumento legal posterior a 2020 con un plazo hasta 2015.

# **PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO**



**Naciones Unidas  
1998**

---

\* Nueva tirada por razones técnicas.

FCCC/INFORMAL/83\*

GE.05-61702 (S) 130605 130605



## **PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO**

*Las Partes en el presente Protocolo,*

*Siendo Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en adelante "la Convención",*

*Persiguiendo el objetivo último de la Convención enunciado en su artículo 2,*

*Recordando las disposiciones de la Convención,*

*Guiadas por el artículo 3 de la Convención,*

*En cumplimiento del Mandato de Berlín, aprobado mediante la decisión 1/CP.1 de la Conferencia de las Partes en la Convención en su primer período de sesiones,*

*Han convenido en lo siguiente:*

### **Artículo 1**

A los efectos del presente Protocolo se aplicarán las definiciones contenidas en el artículo 1 de la Convención. Además:

1. Por "Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes en la Convención.
2. Por "Convención" se entiende la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992.
3. Por "Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático" se entiende el grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático establecido conjuntamente por la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 1988.
4. Por "Protocolo de Montreal" se entiende el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono aprobado en Montreal el 16 de septiembre de 1987 y en su forma posteriormente ajustada y enmendada.
5. Por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes presentes que emiten un voto afirmativo o negativo.
6. Por "Parte" se entiende, a menos que del contexto se desprenda otra cosa, una Parte en el presente Protocolo.

7. Por "Parte incluida en el anexo I" se entiende una Parte que figura en el anexo I de la Convención, con las enmiendas de que pueda ser objeto, o una Parte que ha hecho la notificación prevista en el inciso g) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

## **Artículo 2**

1. Con el fin de promover el desarrollo sostenible, cada una de las Partes incluidas en el anexo I, al cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3:

a) Aplicará y/o seguirá elaborando políticas y medidas de conformidad con sus circunstancias nacionales, por ejemplo las siguientes:

- i) fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional;
- ii) protección y mejora de los sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, teniendo en cuenta sus compromisos en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes sobre el medio ambiente; promoción de prácticas sostenibles de gestión forestal, la forestación y la reforestación;
- iii) promoción de modalidades agrícolas sostenibles a la luz de las consideraciones del cambio climático;
- iv) investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, de tecnologías de secuestro del dióxido de carbono y de tecnologías avanzadas y novedosas que sean ecológicamente racionales;
- v) reducción progresiva o eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que sean contrarios al objetivo de la Convención en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y aplicación de instrumentos de mercado;
- vi) fomento de reformas apropiadas en los sectores pertinentes con el fin de promover unas políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal;
- vii) medidas para limitar y/o reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en el sector del transporte;
- viii) limitación y/o reducción de las emisiones de metano mediante su recuperación y utilización en la gestión de los desechos así como en la producción, el transporte y la distribución de energía;

b) Cooperará con otras Partes del anexo I para fomentar la eficacia individual y global de las políticas y medidas que se adopten en virtud del presente artículo, de conformidad con el

apartado i) del inciso e) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención. Con este fin, estas Partes procurarán intercambiar experiencia e información sobre tales políticas y medidas, en particular concibiendo las formas de mejorar su comparabilidad, transparencia y eficacia. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primer período de sesiones o tan pronto como sea posible después de éste, examinará los medios de facilitar dicha cooperación, teniendo en cuenta toda la información pertinente.

2. Las Partes incluidas en el anexo I procurarán limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional trabajando por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, respectivamente.

3. Las Partes incluidas en el anexo I se empeñarán en aplicar las políticas y medidas a que se refiere el presente artículo de tal manera que se reduzcan al mínimo los efectos adversos, comprendidos los efectos adversos del cambio climático, efectos en el comercio internacional y repercusiones sociales, ambientales y económicas, para otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo y en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo podrá adoptar otras medidas, según corresponda, para promover el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

4. Si considera que convendría coordinar cualesquiera de las políticas y medidas señaladas en el inciso a) del párrafo 1 *supra*, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias nacionales y los posibles efectos, examinará las formas y medios de organizar la coordinación de dichas políticas y medidas.

### **Artículo 3**

1. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y el 2012.

2. Cada una de las Partes incluidas en el anexo I deberá poder demostrar para el año 2005 un avance concreto en el cumplimiento de sus compromisos contraídos en virtud del presente Protocolo.

3. Las variaciones netas de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que se deban a la actividad humana directamente relacionada con el cambio del uso de la tierra y la silvicultura, limitada a la forestación, reforestación y deforestación desde 1990, calculadas como variaciones verificables del carbono

almacenado en cada período de compromiso, serán utilizadas a los efectos de cumplir los compromisos de cada Parte incluida en el anexo I dimanantes del presente artículo. Se informará de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que guarden relación con esas actividades de una manera transparente y verificable y se las examinará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8.

4. Antes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, cada una de las Partes incluidas en el anexo I presentará al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, para su examen, datos que permitan establecer el nivel del carbono almacenado correspondiente a 1990 y hacer una estimación de las variaciones de ese nivel en los años siguientes. En su primer período de sesiones o lo antes posible después de éste, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo determinará las modalidades, normas y directrices sobre la forma de sumar o restar a las cantidades atribuidas a las Partes del anexo I actividades humanas adicionales relacionadas con las variaciones de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero en las categorías de suelos agrícolas y de cambio del uso de la tierra y silvicultura y sobre las actividades que se hayan de sumar o restar, teniendo en cuenta las incertidumbres, la transparencia de la presentación de informes, la verificabilidad, la labor metodológica del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, el asesoramiento prestado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico de conformidad con el artículo 5 y las decisiones de la Conferencia de las Partes. Tal decisión se aplicará en los períodos de compromiso segundo y siguientes. Una Parte podrá optar por aplicar tal decisión sobre estas actividades humanas adicionales para su primer período de compromiso, siempre que estas actividades se hayan realizado desde 1990.

5. Las Partes incluidas en el anexo I que están en vías de transición a una economía de mercado y que hayan determinado su año o período de base con arreglo a la decisión 9/CP.2, adoptada por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones, utilizarán ese año o período de base para cumplir sus compromisos dimanantes del presente artículo. Toda otra Parte del anexo I que esté en transición a una economía de mercado y no haya presentado aún su primera comunicación nacional con arreglo al artículo 12 de la Convención podrá también notificar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo que tiene la intención de utilizar un año o período histórico de base distinto del año 1990 para cumplir sus compromisos dimanantes del presente artículo. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se pronunciará sobre la aceptación de dicha notificación.

6. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo concederá un cierto grado de flexibilidad a las Partes del anexo I que están en transición a una economía de mercado para el cumplimiento de sus compromisos dimanantes del presente Protocolo, que no sean los previstos en este artículo.

7. En el primer período de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, del año 2008 al 2012, la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas,

expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, multiplicado por cinco. Para calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes del anexo I para las cuales el cambio del uso de la tierra y la silvicultura constituían una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 incluirán en su año de base 1990 o período de base las emisiones antropógenas agregadas por las fuentes, expresadas en dióxido de carbono equivalente, menos la absorción por los sumideros en 1990 debida al cambio del uso de la tierra.

8. Toda Parte incluida en el anexo I podrá utilizar el año 1995 como su año de base para los hidrofluorocarbonos, los perfluorocarbonos y el hexafluoruro de azufre para hacer los cálculos a que se refiere el párrafo 7 *supra*.

9. Los compromisos de las Partes incluidas en el anexo I para los períodos siguientes se establecerán en enmiendas al anexo B del presente Protocolo que se adoptarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 21. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar esos compromisos al menos siete años antes del término del primer período de compromiso a que se refiere el párrafo 1 *supra*.

10. Toda unidad de reducción de emisiones, o toda fracción de una cantidad atribuida, que adquiera una Parte de otra Parte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 o el artículo 17 se sumará a la cantidad atribuida a la Parte que la adquiera.

11. Toda unidad de reducción de emisiones, o toda fracción de una cantidad atribuida, que transfiera una Parte a otra Parte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 o el artículo 17 se deducirá de la cantidad atribuida a la Parte que la transfiera.

12. Toda unidad de reducción certificada de emisiones que adquiera una Parte de otra Parte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 se agregará a la cantidad atribuida a la Parte que la adquiera.

13. Si en un período de compromiso las emisiones de una Parte incluida en el anexo I son inferiores a la cantidad atribuida a ella en virtud del presente artículo, la diferencia se agregará, a petición de esa Parte, a la cantidad que se atribuya a esa Parte para futuros períodos de compromiso.

14. Cada Parte incluida en el anexo I se empeñará en cumplir los compromisos señalados en el párrafo 1 *supra* de manera que se reduzcan al mínimo las repercusiones sociales, ambientales y económicas adversas para las Partes que son países en desarrollo, en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención. En consonancia con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de esos párrafos, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo estudiará en su primer período de sesiones las medidas que sea necesario tomar para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático y/o el impacto de la aplicación de medidas de respuesta

para las Partes mencionadas en esos párrafos. Entre otras, se estudiarán cuestiones como la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología.

#### **Artículo 4**

1. Se considerará que las Partes incluidas en el anexo I que hayan llegado a un acuerdo para cumplir conjuntamente sus compromisos dimanantes del artículo 3 han dado cumplimiento a esos compromisos si la suma total de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excede de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3. En el acuerdo se consignará el nivel de emisión respectivo asignado a cada una de las Partes en el acuerdo.

2. Las Partes en todo acuerdo de este tipo notificarán a la secretaría el contenido del acuerdo en la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o de adhesión a éste. La secretaría informará a su vez a las Partes y signatarios de la Convención el contenido del acuerdo.

3. Todo acuerdo de este tipo se mantendrá en vigor mientras dure el período de compromiso especificado en el párrafo 7 del artículo 3.

4. Si las Partes que actúan conjuntamente lo hacen en el marco de una organización regional de integración económica y junto con ella, toda modificación de la composición de la organización tras la aprobación del presente Protocolo no incidirá en los compromisos ya vigentes en virtud del presente Protocolo. Todo cambio en la composición de la organización se tendrá en cuenta únicamente a los efectos de los compromisos que en virtud del artículo 3 se contraigan después de esa modificación.

5. En caso de que las Partes en semejante acuerdo no logren el nivel total combinado de reducción de las emisiones fijado para ellas, cada una de las Partes en ese acuerdo será responsable del nivel de sus propias emisiones establecido en el acuerdo.

6. Si las Partes que actúan conjuntamente lo hacen en el marco de una organización regional de integración económica que es Parte en el presente Protocolo y junto con ella, cada Estado miembro de esa organización regional de integración económica, en forma individual y conjuntamente con la organización regional de integración económica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, será responsable, en caso de que no se logre el nivel total combinado de reducción de las emisiones, del nivel de sus propias emisiones notificado con arreglo al presente artículo.

#### **Artículo 5**

1. Cada Parte incluida en el anexo I establecerá, a más tardar un año antes del comienzo del primer período de compromiso, un sistema nacional que permita la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de

efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo impartirá en su primer período de sesiones las directrices en relación con tal sistema nacional, que incluirán las metodologías especificadas en el párrafo 2 *infra*.

2. Las metodologías para calcular las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal serán las aceptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y acordadas por la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones. En los casos en que no se utilicen tales metodologías, se introducirán los ajustes necesarios conforme a las metodologías acordadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en su primer período de sesiones. Basándose en la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular, y en el asesoramiento prestado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente y, según corresponda, revisará esas metodologías y ajustes, teniendo plenamente en cuenta las decisiones que pueda adoptar al respecto la Conferencia de las Partes. Toda revisión de metodologías o ajustes se aplicará exclusivamente a los efectos de determinar si se cumplen los compromisos que en virtud del artículo 3 se establezcan para un período de compromiso posterior a esa revisión.

3. Los potenciales de calentamiento atmosférico que se utilicen para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A serán los aceptados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y acordados por la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones. Basándose en la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos en el Cambio Climático, en particular, y en el asesoramiento prestado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente y, según corresponda, revisará el potencial de calentamiento atmosférico de cada uno de esos gases de efecto invernadero, teniendo plenamente en cuenta las decisiones que pueda adoptar al respecto la Conferencia de las Partes. Toda revisión de un potencial de calentamiento atmosférico será aplicable únicamente a los compromisos que en virtud del artículo 3 se establezcan para un período de compromiso posterior a esa revisión.

## **Artículo 6**

1. A los efectos de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 3, toda Parte incluida en el anexo I podrá transferir a cualquiera otra de esas Partes, o adquirir de ella, las unidades de reducción de emisiones resultantes de proyectos encaminados a reducir las emisiones antropógenas por las fuentes o incrementar la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero en cualquier sector de la economía, con sujeción a lo siguiente:

- a) Todo proyecto de ese tipo deberá ser aprobado por las Partes participantes;

b) Todo proyecto de ese tipo permitirá una reducción de las emisiones por las fuentes, o un incremento de la absorción por los sumideros, que sea adicional a cualquier otra reducción u otro incremento que se produciría de no realizarse el proyecto;

c) La Parte interesada no podrá adquirir ninguna unidad de reducción de emisiones si no ha dado cumplimiento a sus obligaciones dimanantes de los artículos 5 y 7; y

d) La adquisición de unidades de reducción de emisiones será suplementaria a las medidas nacionales adoptadas a los efectos de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 3.

2. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo podrá, en su primer período de sesiones o tan pronto como sea posible después de éste, establecer otras directrices para la aplicación del presente artículo, en particular a los efectos de la verificación y presentación de informes.

3. Una Parte incluida en el anexo I podrá autorizar a personas jurídicas a que participen, bajo la responsabilidad de esa Parte, en acciones conducentes a la generación, transferencia o adquisición en virtud de este artículo de unidades de reducción de emisiones.

4. Si, de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 8, se plantea alguna cuestión sobre el cumplimiento por una Parte incluida en el anexo I de las exigencias a que se refiere el presente artículo, la transferencia y adquisición de unidades de reducción de emisiones podrán continuar después de planteada esa cuestión, pero ninguna Parte podrá utilizar esas unidades a los efectos de cumplir sus compromisos contraídos en virtud del artículo 3 mientras no se resuelva la cuestión del cumplimiento.

## Artículo 7

1. Cada una de las Partes incluidas en el anexo I incorporará en su inventario anual de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, presentado de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, la información suplementaria necesaria a los efectos de asegurar el cumplimiento del artículo 3, que se determinará de conformidad con el párrafo 4 *infra*.

2. Cada una de las Partes incluidas en el anexo I incorporará en la comunicación nacional que presente de conformidad con el artículo 12 de la Convención la información suplementaria necesaria para demostrar el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del presente Protocolo, que se determinará de conformidad con el párrafo 4 *infra*.

3. Cada una de las Partes incluidas en el anexo I presentará la información solicitada en el párrafo 1 *supra* anualmente, comenzando por el primer inventario que deba presentar de conformidad con la Convención para el primer año del período de compromiso después de la entrada en vigor del presente Protocolo para esa Parte. Cada una de esas Partes presentará la información solicitada en el párrafo 2 *supra* como parte de la primera comunicación nacional



que deba presentar de conformidad con la Convención una vez que el presente Protocolo haya entrado en vigor para esa Parte y que se hayan adoptado las directrices a que se refiere el párrafo 4 *infra*. La frecuencia de la presentación ulterior de la información solicitada en el presente artículo será determinada por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, teniendo en cuenta todo calendario para la presentación de las comunicaciones nacionales que determine la Conferencia de las Partes.

4. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará en su primer período de sesiones y revisará periódicamente en lo sucesivo directrices para la preparación de la información solicitada en el presente artículo, teniendo en cuenta las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I adoptadas por la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá también antes del primer período de compromiso las modalidades de contabilidad en relación con las cantidades atribuidas.

### **Artículo 8**

1. La información presentada en virtud del artículo 7 por cada una de las Partes incluidas en el anexo I será examinada por equipos de expertos en cumplimiento de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes y de conformidad con las directrices que adopte a esos efectos la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo con arreglo al párrafo 4 *infra*. La información presentada en virtud del párrafo 1 del artículo 7 por cada una de las Partes incluidas en el anexo I será examinada en el marco de la recopilación anual de los inventarios y las cantidades atribuidas de emisiones y la contabilidad conexas. Además, la información presentada en virtud del párrafo 2 del artículo 7 por cada una de las Partes incluidas en el anexo I será estudiada en el marco del examen de las comunicaciones.

2. Esos equipos examinadores serán coordinados por la secretaría y estarán integrados por expertos escogidos entre los candidatos propuestos por las Partes en la Convención y, según corresponda, por organizaciones intergubernamentales, de conformidad con la orientación impartida a esos efectos por la Conferencia de las Partes.

3. El proceso de examen permitirá una evaluación técnica exhaustiva e integral de todos los aspectos de la aplicación del presente Protocolo por una Parte. Los equipos de expertos elaborarán un informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, en el que evaluarán el cumplimiento de los compromisos de la Parte y determinarán los posibles problemas con que se tropiece y los factores que incidan en el cumplimiento de los compromisos. La secretaría distribuirá ese informe a todas las Partes en la Convención. La secretaría enumerará para su ulterior consideración por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo las cuestiones relacionadas con la aplicación que se hayan señalado en esos informes.

4. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará en su primer período de sesiones y revisará periódicamente en lo sucesivo

directrices para el examen de la aplicación del presente Protocolo por los equipos de expertos, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes.

5. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, con la asistencia del Órgano Subsidiario de Ejecución y, según corresponda, del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, examinará:

a) La información presentada por las Partes en virtud del artículo 7 y los informes de los exámenes que hayan realizado de ella los expertos de conformidad con el presente artículo; y

b) Las cuestiones relacionadas con la aplicación que haya enumerado la secretaría de conformidad con el párrafo 3 *supra*, así como toda cuestión que hayan planteado las Partes.

6. Habiendo examinado la información a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará sobre cualquier asunto las decisiones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

### **Artículo 9**

1. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente el presente Protocolo a la luz de las informaciones y estudios científicos más exactos de que se disponga sobre el cambio climático y sus repercusiones y de la información técnica, social y económica pertinente. Este examen se hará en coordinación con otros exámenes pertinentes en el ámbito de la Convención, en particular los que exigen el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 y el inciso a) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención. Basándose en este examen, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará las medidas que correspondan.

2. El primer examen tendrá lugar en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo. Los siguientes se realizarán de manera periódica y oportuna.

### **Artículo 10**

Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y las prioridades, objetivos y circunstancias concretos de su desarrollo nacional y regional, sin introducir ningún nuevo compromiso para las Partes no incluidas en el anexo I aunque reafirmando los compromisos ya estipulados en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y llevando adelante el cumplimiento de estos compromisos con miras a lograr el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención:

a) Formularán, donde corresponda y en la medida de lo posible, unos programas nacionales y, en su caso, regionales para mejorar la calidad de los factores de emisión, datos de actividad y/o modelos locales que sean eficaces en relación con el costo y que reflejen las

condiciones socioeconómicas de cada Parte para la realización y la actualización periódica de los inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando las metodologías comparables en que convenga la Conferencia de las Partes y de conformidad con las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales adoptadas por la Conferencia de las Partes;

b) Formularán, aplicarán, publicarán y actualizarán periódicamente programas nacionales y, en su caso, regionales que contengan medidas para mitigar el cambio climático y medidas para facilitar una adaptación adecuada al cambio climático;

i) tales programas guardarían relación, entre otras cosas, con los sectores de la energía, el transporte y la industria así como con la agricultura, la silvicultura y la gestión de los desechos. Es más, mediante las tecnologías y métodos de adaptación para la mejora de la planificación espacial se fomentaría la adaptación al cambio climático; y

ii) las Partes del anexo I presentarán información sobre las medidas adoptadas en virtud del presente Protocolo, en particular los programas nacionales, de conformidad con el artículo 7, y otras Partes procurarán incluir en sus comunicaciones nacionales, según corresponda, información sobre programas que contengan medidas que a juicio de la Parte contribuyen a hacer frente al cambio climático y a sus repercusiones adversas, entre ellas medidas para limitar el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero e incrementar la absorción por los sumideros, medidas de fomento de la capacidad y medidas de adaptación;

c) Cooperarán en la promoción de modalidades eficaces para el desarrollo, la aplicación y la difusión de tecnologías, conocimientos especializados, prácticas y procesos ecológicamente racionales en lo relativo al cambio climático, y adoptarán todas las medidas viables para promover, facilitar y financiar, según corresponda, la transferencia de esos recursos o el acceso a ellos, en particular en beneficio de los países en desarrollo, incluidas la formulación de políticas y programas para la transferencia efectiva de tecnologías ecológicamente racionales que sean de propiedad pública o de dominio público y la creación en el sector privado de un clima propicio que permita promover la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y el acceso a éstas;

d) Cooperarán en investigaciones científicas y técnicas y promoverán el mantenimiento y el desarrollo de procedimientos de observación sistemática y la creación de archivos de datos para reducir las incertidumbres relacionadas con el sistema climático, las repercusiones adversas del cambio climático y las consecuencias económicas y sociales de las diversas estrategias de respuesta, y promoverán el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad y de los medios nacionales para participar en actividades, programas y redes internacionales e intergubernamentales de investigación y observación sistemática, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención;

e) Cooperarán en el plano internacional, recurriendo, según proceda, a órganos existentes, en la elaboración y la ejecución de programas de educación y capacitación que prevean el fomento de la creación de capacidad nacional, en particular capacidad humana e institucional, y el intercambio o la adscripción de personal encargado de formar especialistas en esta esfera, en particular para los países en desarrollo, y promoverán tales actividades, y facilitarán en el plano nacional el conocimiento público de la información sobre el cambio climático y el acceso del público a ésta. Se deberán establecer las modalidades apropiadas para poner en ejecución estas actividades por conducto de los órganos pertinentes de la Convención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención;

f) Incluirán en sus comunicaciones nacionales información sobre los programas y actividades emprendidos en cumplimiento del presente artículo de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes; y

g) Al dar cumplimiento a los compromisos dimanantes del presente artículo tomarán plenamente en consideración el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención.

### **Artículo 11**

1. Al aplicar el artículo 10 las Partes tendrán en cuenta lo dispuesto en los párrafos 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 4 de la Convención.

2. En el contexto de la aplicación del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 y en el artículo 11 de la Convención y por conducto de la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención:

a) Proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir la totalidad de los gastos convenidos en que incurran las Partes que son países en desarrollo al llevar adelante el cumplimiento de los compromisos ya enunciados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y previstos en el inciso a) del artículo 10;

b) Facilitarán también los recursos financieros, entre ellos recursos para la transferencia de tecnología, que necesiten las Partes que son países en desarrollo para sufragar la totalidad de los gastos adicionales convenidos que entrañe el llevar adelante el cumplimiento de los compromisos ya enunciados en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y previstos en el artículo 10 y que se acuerden entre una Parte que es país en desarrollo y la entidad o las entidades internacionales a que se refiere el artículo 11 de la Convención, de conformidad con ese artículo.

Al dar cumplimiento a estos compromisos ya vigentes se tendrán en cuenta la necesidad de que la corriente de recursos financieros sea adecuada y previsible y la importancia de que la carga se distribuya adecuadamente entre las Partes que son países desarrollados. La dirección impartida a la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, comprendidas las

adoptadas antes de la aprobación del presente Protocolo, se aplicará *mutatis mutandis* a las disposiciones del presente párrafo.

3. Las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II de la Convención también podrán facilitar, y las Partes que son países en desarrollo podrán obtener, recursos financieros para la aplicación del artículo 10, por conductos bilaterales o regionales o por otros conductos multilaterales.

## **Artículo 12**

1. Por el presente se define un mecanismo para un desarrollo limpio.

2. El propósito del mecanismo para un desarrollo limpio es ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como ayudar a las Partes incluidas en el anexo I a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3.

3. En el marco del mecanismo para un desarrollo limpio:

a) Las Partes no incluidas en el anexo I se beneficiarán de las actividades de proyectos que tengan por resultado reducciones certificadas de las emisiones; y

b) Las Partes incluidas en el anexo I podrán utilizar las reducciones certificadas de emisiones resultantes de esas actividades de proyectos para contribuir al cumplimiento de una parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3, conforme lo determine la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo.

4. El mecanismo para un desarrollo limpio estará sujeto a la autoridad y la dirección de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo y a la supervisión de una junta ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio.

5. La reducción de emisiones resultante de cada actividad de proyecto deberá ser certificada por las entidades operacionales que designe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo sobre la base de:

a) La participación voluntaria acordada por cada Parte participante;

b) Unos beneficios reales, mensurables y a largo plazo en relación con la mitigación del cambio climático; y

c) Reducciones de las emisiones que sean adicionales a las que se producirían en ausencia de la actividad de proyecto certificada.

6. El mecanismo para un desarrollo limpio ayudará según sea necesario a organizar la financiación de actividades de proyectos certificadas.

7. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en su primer período de sesiones deberá establecer las modalidades y procedimientos que permitan asegurar la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas por medio de una auditoría y la verificación independiente de las actividades de proyectos.

8. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se asegurará de que una parte de los fondos procedentes de las actividades de proyectos certificadas se utilice para cubrir los gastos administrativos y ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.

9. Podrán participar en el mecanismo para un desarrollo limpio, en particular en las actividades mencionadas en el inciso a) del párrafo 3 *supra* y en la adquisición de unidades certificadas de reducción de emisiones, entidades privadas o públicas, y esa participación quedará sujeta a las directrices que imparta la junta ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio.

10. Las reducciones certificadas de emisiones que se obtengan en el período comprendido entre el año 2000 y el comienzo del primer período de compromiso podrán utilizarse para contribuir al cumplimiento en el primer período de compromiso.

### **Artículo 13**

1. La Conferencia de las Partes, que es el órgano supremo de la Convención, actuará como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

2. Las Partes en la Convención que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar como observadoras en las deliberaciones de cualquier período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, las decisiones en el ámbito del Protocolo serán adoptadas únicamente por las Partes en el presente Protocolo.

3. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, todo miembro de la Mesa de la Conferencia de las Partes que represente a una Parte en la Convención que a la fecha no sea parte en el presente Protocolo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes en el presente Protocolo y por ellas mismas.

4. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará regularmente la aplicación del presente Protocolo y, conforme a su mandato, tomará las decisiones necesarias para promover su aplicación eficaz. Cumplirá las funciones que le asigne el presente Protocolo y:

a) Evaluará, basándose en toda la información que se le proporcione de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo, la aplicación del Protocolo por las Partes, los efectos generales de las medidas adoptadas en virtud del Protocolo, en particular los efectos ambientales,

económicos y sociales, así como su efecto acumulativo, y la medida en que se avanza hacia el logro del objetivo de la Convención;

b) Examinará periódicamente las obligaciones contraídas por las Partes en virtud del presente Protocolo, tomando debidamente en consideración todo examen solicitado en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 y en el párrafo 2 del artículo 7 de la Convención a la luz del objetivo de la Convención, de la experiencia obtenida en su aplicación y de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos, y a este respecto examinará y adoptará periódicamente informes sobre la aplicación del presente Protocolo;

c) Promoverá y facilitará el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por las Partes para hacer frente al cambio climático y sus efectos, teniendo en cuenta las circunstancias, responsabilidades y capacidades diferentes de las Partes y sus respectivos compromisos en virtud del presente Protocolo;

d) Facilitará, a petición de dos o más Partes, la coordinación de las medidas adoptadas por ellas para hacer frente al cambio climático y sus efectos, teniendo en cuenta las circunstancias, responsabilidades y capacidades diferentes de las Partes y sus respectivos compromisos en virtud del presente Protocolo;

e) Promoverá y dirigirá, de conformidad con el objetivo de la Convención y las disposiciones del presente Protocolo y teniendo plenamente en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, el desarrollo y el perfeccionamiento periódico de metodologías comparables para la aplicación eficaz del presente Protocolo, que serán acordadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo;

f) Formulará sobre cualquier asunto las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo;

g) Procurará movilizar recursos financieros adicionales de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11;

h) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente Protocolo;

i) Solicitará y utilizará, cuando corresponda, los servicios y la cooperación de las organizaciones internacionales y de los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes y la información que éstos le proporcionen; y

j) Desempeñará las demás funciones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo y considerará la realización de cualquier tarea que se derive de una decisión de la Conferencia de las Partes en la Convención.

5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y los procedimientos financieros aplicados en relación con la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* en relación con el

presente Protocolo, a menos que decida otra cosa por consenso la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo.

6. La secretaría convocará el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo en conjunto con el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes que se programe después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Los siguientes períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán anualmente y en conjunto con los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes, a menos que decida otra cosa la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo.

7. Los períodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán cada vez que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes lo considere necesario, o cuando una de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaría haya transmitido a las Partes la solicitud, ésta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro de esas organizaciones u observador ante ellas que no sea parte en la Convención, podrán estar representados como observadores en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo. Todo órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en los asuntos de que trata el presente Protocolo y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado como observador en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo podrá ser admitido como observador a menos que se oponga a ello un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirán por el reglamento, según lo señalado en el párrafo 5 *supra*.

#### **Artículo 14**

1. La secretaría establecida por el artículo 8 de la Convención desempeñará la función de secretaría del presente Protocolo.

2. El párrafo 2 del artículo 8 de la Convención sobre las funciones de la secretaría y el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención sobre las disposiciones para su funcionamiento se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo. La secretaría ejercerá además las funciones que se le asignen en el marco del presente Protocolo.

#### **Artículo 15**

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución establecidos por los artículos 9 y 10 de la Convención actuarán como Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y Órgano Subsidiario de Ejecución del presente Protocolo, respectivamente. Las disposiciones sobre el funcionamiento



de estos dos órganos con respecto a la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo. Los períodos de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución del presente Protocolo se celebrarán conjuntamente con los del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución de la Convención, respectivamente.

2. Las Partes en la Convención que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar como observadoras en las deliberaciones de cualquier período de sesiones de los órganos subsidiarios. Cuando los órganos subsidiarios actúen como órganos subsidiarios del presente Protocolo las decisiones en el ámbito del Protocolo serán adoptadas únicamente por las Partes que sean Partes en el Protocolo.

3. Cuando los órganos subsidiarios establecidos por los artículos 9 y 10 de la Convención ejerzan sus funciones respecto de cuestiones de interés para el presente Protocolo, todo miembro de la Mesa de los órganos subsidiarios que represente a una Parte en la Convención que a esa fecha no sea parte en el Protocolo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes en el Protocolo y por ellas mismas.

#### **Artículo 16**

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará tan pronto como sea posible la posibilidad de aplicar al presente Protocolo, y de modificar según corresponda, el mecanismo consultivo multilateral a que se refiere el artículo 13 de la Convención a la luz de las decisiones que pueda adoptar al respecto la Conferencia de las Partes. Todo mecanismo consultivo multilateral que opere en relación con el presente Protocolo lo hará sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos establecidos de conformidad con el artículo 18.

#### **Artículo 17**

La Conferencia de las Partes determinará los principios, modalidades, normas y directrices pertinentes, en particular para la verificación, la presentación de informes y la rendición de cuentas en relación con el comercio de los derechos de emisión. Las Partes incluidas en el anexo B podrán participar en operaciones de comercio de los derechos de emisión a los efectos de cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 3. Toda operación de este tipo será suplementaria a las medidas nacionales que se adopten para cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones dimanantes de ese artículo.

#### **Artículo 18**

En su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo aprobará unos procedimientos y mecanismos apropiados y eficaces para determinar y abordar los casos de incumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo, incluso mediante la preparación de una lista indicativa de consecuencias, teniendo en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia del incumplimiento. Todo procedimiento o

mecanismo que se cree en virtud del presente artículo y prevea consecuencias de carácter vinculante será aprobado por medio de una enmienda al presente Protocolo.

### **Artículo 19**

Las disposiciones del artículo 14 de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo.

### **Artículo 20**

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Protocolo.
2. Las enmiendas al presente Protocolo deberán adoptarse en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo. La secretaría deberá comunicar a las Partes el texto de toda propuesta de enmienda al Protocolo al menos seis meses antes del período de sesiones en que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario.
3. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de enmienda al Protocolo. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso sin llegar a un acuerdo, la enmienda será aprobada, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. La secretaría comunicará la enmienda aprobada al Depositario, que la hará llegar a todas las Partes para su aceptación.
4. Los instrumentos de aceptación de una enmienda se entregarán al Depositario. La enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 3 entrará en vigor para las Partes que la hayan aceptado al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido los instrumentos de aceptación de por lo menos tres cuartos de las Partes en el presente Protocolo.
5. La enmienda entrará en vigor para las demás Partes al nonagésimo día contado desde la fecha en que hayan entregado al Depositario sus instrumentos de aceptación de la enmienda.

### **Artículo 21**

1. Los anexos del presente Protocolo formarán parte integrante de éste y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al Protocolo constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos. Los anexos que se adopten después de la entrada en vigor del presente Protocolo sólo podrán contener listas, formularios y cualquier otro material descriptivo que trate de asuntos científicos, técnicos, de procedimiento o administrativos.
2. Cualquiera de las Partes podrá proponer un anexo del presente Protocolo y enmiendas a anexos del Protocolo.
3. Los anexos del presente Protocolo y las enmiendas a anexos del Protocolo se aprobarán en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes. La secretaría comunicará a las Partes el texto de cualquier propuesta de

anexo o de enmienda a un anexo al menos seis meses antes del período de sesiones en que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo el texto de cualquier propuesta de anexo o de enmienda a un anexo a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario.

4. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de anexo o de enmienda a un anexo. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso sin llegar a un acuerdo, el anexo o la enmienda al anexo se aprobará, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. La secretaría comunicará el texto del anexo o de la enmienda al anexo que se haya aprobado al Depositario, que lo hará llegar a todas las Partes para su aceptación.

5. Todo anexo o enmienda a un anexo, salvo el anexo A o B, que haya sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 *supra* entrará en vigor para todas las Partes en el presente Protocolo seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes la aprobación del anexo o de la enmienda al anexo, con excepción de las Partes que hayan notificado por escrito al Depositario dentro de ese período que no aceptan el anexo o la enmienda al anexo. El anexo o la enmienda al anexo entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de la notificación.

6. Si la aprobación de un anexo o de una enmienda a un anexo supone una enmienda al presente Protocolo, el anexo o la enmienda al anexo no entrará en vigor hasta el momento en que entre en vigor la enmienda al presente Protocolo.

7. Las enmiendas a los anexos A y B del presente Protocolo se aprobarán y entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20, a reserva de que una enmienda al anexo B sólo podrá aprobarse con el consentimiento escrito de la Parte interesada.

## **Artículo 22**

1. Con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 *infra*, cada Parte tendrá un voto.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo y viceversa.

## **Artículo 23**

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Protocolo.

## **Artículo 24**

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma y sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en la Convención. Quedará abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva

York del 16 de marzo de 1998 al 15 de marzo de 1999, y a la adhesión a partir del día siguiente a aquél en que quede cerrado a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. Las organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en el presente Protocolo sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea quedarán sujetas a todas las obligaciones dimanantes del Protocolo. En el caso de una organización que tenga uno o más Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo, la organización y sus Estados miembros determinarán su respectiva responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud del presente Protocolo. En tales casos, la organización y los Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos conferidos por el Protocolo.

3. Las organizaciones regionales de integración económica indicarán en sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por el Protocolo. Esas organizaciones comunicarán asimismo cualquier modificación sustancial de su ámbito de competencia al Depositario, que a su vez la comunicará a las Partes.

#### **Artículo 25**

1. El presente Protocolo entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión no menos de 55 Partes en la Convención, entre las que se cuenten Partes del anexo I cuyas emisiones totales representen por lo menos el 55% del total de las emisiones de dióxido de carbono de las Partes del anexo I correspondiente a 1990.

2. A los efectos del presente artículo, por "total de las emisiones de dióxido de carbono de las Partes del anexo I correspondiente a 1990" se entiende la cantidad notificada, en la fecha o antes de la fecha de aprobación del Protocolo, por las Partes incluidas en el anexo I en su primera comunicación nacional presentada con arreglo al artículo 12 de la Convención.

3. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él una vez reunidas las condiciones para la entrada en vigor establecidas en el párrafo 1 *supra*, el Protocolo entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

4. A los efectos del presente artículo, el instrumento que deposite una organización regional de integración económica no contará además de los que hayan depositado los Estados miembros de la organización.

#### **Artículo 26**

No se podrán formular reservas al presente Protocolo.

### **Artículo 27**

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo notificándolo por escrito al Depositario en cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

3. Se considerará que la Parte que denuncia la Convención denuncia asimismo el presente Protocolo.

### **Artículo 28**

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

HECHO en Kyoto el día once de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado el presente Protocolo en las fechas indicadas.

## Anexo A

### Gases de efecto invernadero

Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>)  
Metano (CH<sub>4</sub>)  
Óxido nitroso (N<sub>2</sub>O)  
Hidrofluorocarbonos (HFC)  
Perfluorocarbonos (PFC)  
Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>)

### Sectores/categorías de fuentes

Energía

Quema de combustible

Industrias de energía  
Industria manufacturera y construcción  
Transporte  
Otros sectores  
Otros

Emissiones fugitivas de combustibles

Combustibles sólidos  
Petróleo y gas natural  
Otros

Procesos industriales

Productos minerales  
Industria química  
Producción de metales  
Otra producción  
Producción de halocarbonos y hexafluoruro de azufre  
Consumo de halocarbonos y hexafluoruro de azufre  
Otros

Utilización de disolventes y otros productos

## Agricultura

- Fermentación entérica
- Aprovechamiento del estiércol
- Cultivo del arroz
- Suelos agrícolas
- Quema prescrita de sabanas
- Quema en el campo de residuos agrícolas
- Otros

## **Desechos**

- Eliminación de desechos sólidos en la tierra
- Tratamiento de las aguas residuales
- Incineración de desechos
- Otros

## Anexo B

### Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (% del nivel del año o período de base)

Parte	
Alemania	92
Australia	108
Austria	92
Bélgica	92
Bulgaria*	92
Canadá	94
Comunidad Europea	92
Croacia*	95
Dinamarca	92
Eslovaquia*	92
Eslovenia*	92
España	92
Estados Unidos de América	93
Estonia*	92
Federación de Rusia*	100
Finlandia	92
Francia	92
Grecia	92
Hungría*	94
Irlanda	92
Islandia	110
Italia	92
Japón	94
Letonia*	92
Liechtenstein	92
Lituania*	92
Luxemburgo	92
Mónaco	92
Noruega	101
Nueva Zelandia	100
Países Bajos	92
Polonia*	94
Portugal	92
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92
República Checa*	92
Rumania*	92
Suecia	92
Suiza	92
Ucrania*	100

-----

---


















\* Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.



## ANEXO D

### TRABAJOS PARALELOS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, DE GOBIERNOS LOCALES.

#### SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

<b>REPORTE DIARIO QUE REALIZO LA FUNDACIÓN PENSAR, DESDE LA COP 17, EN DURBAN, SUDÁFRICA<sup>1</sup>. SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL:</b>				
No.		Título		Fecha
11		<a href="#"><u>Boletín #11</u></a>		11 de diciembre 2011
10		<a href="#"><u>Boletín #10</u></a>		8 de diciembre 2011
9		<a href="#"><u>Boletín #9</u></a>		7 de diciembre 2011
8		<a href="#"><u>Boletín #8</u></a>		6 de diciembre 2011
7		<a href="#"><u>Boletín #7</u></a>		5 de diciembre 2011
6		<a href="#"><u>Boletín #6</u></a>		3 de diciembre 2011
5		<a href="#"><u>Boletín #5</u></a>		2 de diciembre 2011
4		<a href="#"><u>Boletín #4</u></a>		1 de diciembre 2011
3		<a href="#"><u>Boletín #3</u></a>		30 noviembre 2011
2		<a href="#"><u>Boletín #2</u></a>		29 noviembre 2011
1		<a href="#"><u>Boletín #1</u></a>		28 noviembre 2011

Hacer clic en el enlace correspondiente al "Boletín" de interés.

<sup>1</sup> [http://www.sma.df.gob.mx/boletines/menu\\_cop17.html](http://www.sma.df.gob.mx/boletines/menu_cop17.html)